



**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **09/08/2019 19:26**

Número de Folio: **01495719**

Nombre o denominación social del solicitante: **idheas ac .**

Información que requiere: **Del periodo comprendido de diciembre 2006 a junio de 2019, ¿Cuántas quejas han sido presentadas por feminicidio y así como su indebida o falta de investigación?, cuántas de estas han concluido en recomendación y en cuántas se señala como autoridades responsables a miembros de cuerpos policíacos? ¿en cuántas de estas se ordena reparación integral del daño? Cuál es su estatus sobre aceptación y nivel de cumplimiento.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **02/09/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que

deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **19/08/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **15/08/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-149/2019.

Solicitante: idheas ac .

Folio infomex: 01495719.

Cuenta: Siendo el día 09 de agosto de 2019, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO. - Téngase al solicitante **idheas ac .**, requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

"... Del periodo comprendido de diciembre 2006 a junio de 2019, ¿Cuántas quejas han sido presentadas por feminicidio y así como su indebida o falta de investigación?, cuántas de estas han concluido en recomendación y en cuántas se señala como autoridades responsables a miembros de cuerpos policíacos? ¿en cuántas de estas se ordena reparación integral del daño?Cuál es su estatus sobre aceptación y nivel de cumplimiento. ..." (sic)

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del solicitante **idheas ac .**, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

TERCERO.- Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió la información a la Titular de la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadística, en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo a sus funciones de administrar la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes; razón por

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

la cual, mediante oficio **CEDH/CSEIE-210/2019**, de fecha 23 de agosto de 2019, constante de dos fojas útiles y como anexo una foja útil, mediante el cual se tuvo al Titular del área proporcionando la información requerida por la solicitante, mismo oficio y anexos que adjuntan al presente acuerdo.

Así también, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 6. Párrafo sexto. "...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve. ----- **Conste.**

Valldó:
Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Secretaría Ejecutiva

Revisó:
Lic. Nereo Andrés González Muñuz.
Auxiliar de la Unidad de Transparencia

Elaboró:
Lic. Nereo Andrés González Muñuz.
Auxiliar de la Unidad de Transparencia

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES,
INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA
CEDH/CSEIE-210/2019

Asunto: atención a su oficio CEDH/UAI-158/2019
Villahermosa, Tabasco, 23 de Agosto de 2019

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio número CEDH/UAI-158/2019 de fecha 12 de Agosto de 2019, en que el **C. idheas ac.**, mediante solicitud de acceso a la información con número de folio **01495719** requirió la siguiente información:

"...Del periodo comprendido de diciembre 2006 a junio de 2019, ¿Cuántas quejas han sido presentadas por feminicidio y así como su indebida o falta de investigación?, cuántas de estas han concluido en recomendación y en cuántas se señala como autoridades responsables a miembros de cuerpos policiacos? ¿en cuántas de estas se ordena reparación integral del daño? Cuál es su estatus sobre aceptación y nivel de cumplimiento..."(sic)

Se hace de su conocimiento que este Organismo Público no cuenta con bases de datos correspondientes al año 2006. En cuanto al periodo comprendido del 01 de enero de 2007 al 30 de junio de 2019, me permito informarle lo siguiente:

- ¿Cuántas quejas han sido presentadas por feminicidio y así como su indebida o falta de investigación? Respuesta: Se han iniciado 105 peticiones por feminicidio.
- ¿Cuántas de estas han concluido en recomendación? Respuesta: 4 quejas se han concluido por recomendación.
- ¿En cuántas se señala como autoridades responsables a miembros de cuerpos policiacos? Respuesta: En ninguna se señala como autoridad responsable a los cuerpos policiacos.
- ¿En cuántas de estas se ordena reparación integral del daño? Respuesta: Al momento de ingresar la solicitud, la información no se encuentra procesada a como lo solicita el interesado.

De acuerdo al punto donde solicita: el estatus sobre la aceptación y el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, me permito anexar a este oficio una hoja en donde se atiende lo requerido.

Tiene aplicación a lo anteriormente señalado, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco que señala: *"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre.*

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública".

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o comentario al respecto.

ATENTAMENTE


Lic. Ingrid Itzel Villegas Sánchez
Coordinadora



C.c.p. Archivo
Elaboró y autorizó

**DESGLOSE DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS
POR FEMINICIDIO**

Periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017

CONSEC.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	RECOMENDACIONES
1	No aceptadas	11
TOTAL		11

Periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

CONSEC.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	RECOMENDACIONES
1	En via de cumplimiento	3
2	Sin pruebas	7
3	Cumplimiento total	2
TOTAL		12